

SECRETARÍA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente fijar nueva fecha para la audiencia inicial. Sírvase proveer.
Sincelejo, 01 de diciembre de 2023.



JUAN CARLOS RUIZ MORENO
Secretario.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO - SUCRE**

ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Celular 3007111868](tel:3007111868)

Diciembre Primero (01) de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA
RADICADO: 700013103003-2019-00106-00
DEMANDANTES: CLARA REVUELTAS GOMEZ Y OTROS
DEMANDADOS: CLINICA SANTA MARIA Y OTROS.

Conforme a la nota secretarial que antecede y verificado el expediente se constata que, se encuentra pendiente fijar nueva fecha para llevar a cabo audiencia inicial atendiendo que en la fecha fijada anteriormente no fue posible su desarrollo por cuanto se presentaron fallas en el fluido eléctrico que imposibilitaron su desarrollo, como consecuencia de lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo virtualmente la audiencia inicial conforme a las reglas del artículo 372 del CGP.

Así mismo se advierte que fue presentado memorial por medio del cual la ponderada judicial de la demandada Salud Total E.P.S, sustituye el poder especial a ella conferido a otro profesional del derecho, por lo que se reconocerá a este como tal.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado Tercero Civil Oral del Circuito de Sincelejo Sucre,

RESUELVE:

1. Señálese el 12 de diciembre de 2023, a las 9:00 AM, a fin de tramitar la AUDIENCIA INICIAL DE FORMA VIRTUAL, en la cual se evacuarán las etapas previstas en el artículo 372 del C.G.P, lo anterior de conformidad con las motivaciones expuestas, para ello el despacho de antemano señalará que la aplicación a utilizar para el efecto es lifesize y previo a dicha fecha se hará llegar el link o invitación que les permita acceder a la audiencia.
2. Convóquese a las partes a fin de absolver el interrogatorio de que trata el inciso 2º del numeral 7º del art. 372. Se le advierte a las partes que su inasistencia injustificada será sancionada conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 372 del CGP

3. Reconocer como apoderado sustituto de la parte demandada Salud Total E.PS, al abogado **JOSEMARÍA MEDINA DE ARTEAGA**, identificado con CC N° 1.136.881.445 y T.P N° 224.446 del C S de la J, en los términos y con las facultades a él conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELMER CORTES UPARELA
JUEZ

Firmado Por:
Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b844864ee42a1ba5474f76d23933f12dea43fc5d12bddaa9f30f495990e5fe6**

Documento generado en 01/12/2023 02:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>